



VISTO: Para resolver la petición al Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** en el expediente integrado como parte de atención al recurso de revisión con número de expediente **RRA 6080/24** derivado de la solicitud con folio **330026724001382**

RESULTANDO

1. El 02 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó **Oficina de Representación de la SEMARNAT (ORE) en el estado de Quintana Roo** la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026722001382**

"[...]

*Por medio del presente solicito acceso al Documento Técnico Unificado/Plan de Manejo Forestal (el que resulte aplicable) del Ejido Nuevo Xcan, municipio de Lazaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, así como la resolución que lo autoriza, misma que tiene número de folio 23/DI-5122/08/15, y los Informes Anuales del Aprovechamiento Forestal.
Saludos. [...]"(Sic.)*

2. El 30 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1398/2024** la siguiente respuesta:

*"En respuesta a su solicitud, **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**) le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y sistemas con los que se cuenta, de la cual se desprende que, se encontró la información referente al expediente de la Serie documental de Aprovechamiento Forestal Maderable asignado al Ejido Nuevo Xcan, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo que obra en la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación.

*Ahora bien, para que tenga acceso al Documento Técnico Unificado/Plan de Manejo Forestal, así como a la resolución que lo autoriza, y los Informes Anuales del Aprovechamiento Forestal, del Ejido Nuevo Xcan, se pone a **consulta directa** en las instalaciones de esta Oficina de Representación, ubicadas en Sita Avenida Insurgentes No. 445, Colonia Magisterial, de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en horario de oficina de 9:00 am a 14: pm. Se deberá comunicar con la Biol. Araceli Gómez Herrera al correo araceli.gomez@semarnat.gob.mx.*

3. El 02 de mayo de 2024, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:



Se promueve el recurso de queja.

La contestación que da la autoridad requerida en el oficio **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1398/2024**, implica una violación al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que dicho principio establece que la autoridad requerida debe presentar la mayor apertura posible en todos los procedimientos y actos que no se encuentren clasificados como información de seguridad nacional, para así proporcionar a los gobernados una entera satisfacción del interés en conocer lo que las autoridades hacen en ejercicio de sus funciones públicas.

En el presente caso concreto, dicho principio constitucional se violenta en razón de lo siguiente:

1. El medio por el cual se solicitó obtener el acceso a la información fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y la autoridad decidió arbitrariamente darme acceso a consulta directa de la documentación.

2. La autoridad requerida se encuentra obligada a poner a disposición la información solicitada en el formato en que el gobernado la requirió, salvo que exista una causa justificada. Al existir una causa justificada, la autoridad requerida se encuentra obligada a presentar la mayor apertura posible en determinar diversos medios de acceso a la información, cómo pueden ser: Envío de copias simples o certificadas al domicilio del peticionario.

La autoridad no estableció una causa justificadora del cambio de modalidad de entrega de la información y mucho menos estableció medios alternativos para su entrega, como lo es el envío de copias simples o certificadas a mi domicilio, o en su defecto a las oficinas de la SEMARNAT en la CDMX.

Lo anterior en su conjunto violenta mi derecho de acceso a la información, así como el principio constitucionalmente imperioso de máxima publicidad."(Sic)

4. El 10 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Josefina Román Vergara** través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 6080/24** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** el recurso de revisión a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** para su atención.
6. Que mediante el oficio número **04/SGA/ZFMT/056/2024** datado el 20 de mayo de 2024, signado por la **ORE Quintana Roo**, en atención al recurso de revisión con número de expediente **RRA 6080/24** informó al presidente del Comité de



RESOLUCIÓN NÚMERO 264/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001382

Transparencia que la información solicitada e identificada como **1. Documento Técnico Unificado del Ejido Nuevo X-can, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, 2. Oficio No. 03/ARRN/0693/16 de fecha 22 de junio de 2022, referente a la solicitud de aprovechamiento forestal del Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo y 3. Informes anuales sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 01 de enero de 2016 presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo, correspondientes del 2016 al 2022**, posee información susceptible de ser clasificada como confidencial, consistentes en **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracciones **I** y **III**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

<i>Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial</i>	<i>Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial</i>	<i>Fundamento legal</i>
Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal maderable 5,000 has. Del Ejido Nuevo Xcan, Quintana Roo.	Nombre de prestadores de servicios técnicos forestales que no se encuentran publicados en el Registro Forestal Nacional http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestionambiental/forestal-y-suelos/registro-forestal-nacional , ya que dichos datos no coinciden con los publicados en la citada liga	Criterios emitidos por el Comité de Transparencia de la SEMARNAT
Oficio No. 03/ARRN/0693/16 de fecha 22 de junio de 2022, referente a la solicitud de aprovechamiento forestal del Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio de particulares • Teléfono. 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal correspondiente al 2016 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 01 de enero de 2016 presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio de particulares • Teléfono • Correo electrónico 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 264/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001382

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
		de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2017 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 28 de febrero de 2018, presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio de particulares • Teléfono • Código postal 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2018 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 28 de febrero de 2019, presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio de particulares • Teléfono • Código postal 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2019 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 18 de marzo de 2019 presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio de particulares • Teléfono • Código postal 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2020 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 20 de junio de 2023 presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio de particulares • Teléfono • Código postal 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio de particulares • Teléfono 	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 264/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001382

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
forestal 2021 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 20 de junio de 2023 presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> Código postal 	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2022 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 20 de junio de 2023 presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio de particulares Teléfono Código postal 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

...“(Sic.)”

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y las **fracciones I y III** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:



RESOLUCIÓN NÚMERO 264/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001382

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. (...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante el Oficio número **04/SGA/ZFMT/056/2024** datado el 15 de mayo de 2024, signado por la **ORE Quintana Roo** en atención al recurso de revisión con número de lo expediente **RRA 6080/24**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a **1. Documento Técnico Unificado del Ejido Nuevo X-can, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, 2. Oficio No. 03/ARRN/0693/16 de fecha 22 de junio de 2022, referente a la solicitud de aprovechamiento forestal del Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo y 3. Informes anuales sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 01 de enero de 2016 presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo, correspondientes del 2016 al 2022**, posee información susceptible de ser clasificada como confidencial, consistentes en **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracciones **I y III**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio Particular y código postal	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

VI. Que en el Oficio **04/SGA/ZFMT/056/2024**, la **ORE Quintana Roo** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información



confidencial consistentes en **Domicilio de particulares (código postal), teléfono, y correo electrónico**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de la resolución **RRA 6080/24** emitida por el INAI mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **ORE Quintana Roo** respecto de la información que integra **1. Documento Técnico Unificado del Ejido Nuevo X-can, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, 2. Oficio No. 03/ARRN/0693/16 de fecha 22 de junio de 2022, referente a la solicitud de aprovechamiento forestal del Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo y 3. Informes anuales sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 01 de enero de 2016 presentado por el Ejido Nuevo X-can, Quintana Roo, correspondientes del 2016 al 2022**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracciones **I y III, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción **I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**. Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, señalada en los **Considerandos V y VI** de la presente resolución, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **ORE Quintana Roo** en el Oficio **04/SGA/ZFMT/056/2024**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones **I y III, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como en la fracción **I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la **LFTAIP** y 111 de la **LGTAIP**; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **ORE Quintana Roo**, así como a la persona recurrente, al INAI en atención al recurso de revisión con número de expediente **RRA 6080/24**.



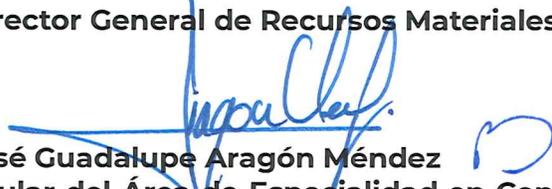
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 20 de mayo de 2024



Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia
Titular del Área Coordinadora de Archivos y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios



José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y
Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control
Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia
de la Secretaría de la Función Pública.

